



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2774-2016</b>		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	20/06/2016	Hora:	14:05:09.8...
Folios:	0		

## RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0397 del 19 de mayo de 2009, se **RENOVÓ UN CONCESIÓN DE AGUAS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de El Carmen de Viboral, en un caudal total de 43,805 L/s, distribuidos así: 16,646 L/s para uso doméstico y 5,257 L/s para uso comercial, de la fuente La Cimarrona; 8,323 L/s para uso doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente Los Andes; 8,323 L/s para uso doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente La Madera; por una vigencia de 10 años.

Que mediante Resolución N° 112-3216 del 16 de julio de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora **MÓNICA ISABEL ARROYABE ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.275, un caudal de 30L/s para uso doméstico de las fuentes La Barqueta 1 y 2 para uso de Abastecimiento y uso de Acueducto Municipal, en los siguientes términos:

Caudal	Fuente	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas
15 L/s	La Barqueta 1	X: 06° 02 58.8 Y: 75° 18 41.0	X: 863.396 Y: 1.160.882
15 L/s	La Barqueta 2	X: 06° 02 55.4 Y: 75° 18 47.6	X: 863.188 Y: 1.160.776

Que a través de Auto N° 112-0230 del 25 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, correspondiente en aumento de caudal de 25 L/s de las Fuentes La Madera, Andes y La Cimarrona, para Uso de Abastecimiento y Uso de Acueducto Municipal, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral desde el día 11 de mayo hasta el 26 de mayo de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIP: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532; Aguas Ext: 502 Bosque Ext: 234-25-23

Porcero Nú: 866 01 26, Tepacaparque los Olivos Ext: 300-301-302

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 297 43 79



La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de mayo de 2016 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-1253 del 07 de junio de 2016, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(....)"

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 Durante la visita ocular, se realizó aforo de las fuentes Cimarrona, La Madera y Los Andes, aguas arriba de cada una de las captaciones del sistema de acueducto de la ESP LA Cimarrona, en compañía de Eliecer Zuluaga y Nelson Andrés Martínez por parte de E.S.P. La Cimarrona, y por parte de Cornare, José Alejandro Alzate Giraldo. No se presentó oposición al trámite.
- 3.2 Para llegar al sitio de interés, se toma la vía que conduce de la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral a la vereda Boquerón; los puntos de interés se localizan aguas arriba de las captaciones del sistema de acueducto en las veredas Boquerón y Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral.
- 3.3 De acuerdo a la información entregada en el oficio con radicado No. 112-0732 del 19 de febrero de 2016, la ESP La Cimarrona solicita modificación de la concesión de aguas para un aumento de caudal de 25 L/s de las fuentes La Madera, Andes y La Cimarrona, para el Abastecimiento del Municipio de El Carmen de Viboral, ésto con el fin de suplir las necesidades de la demanda proyectada al 2026, con una población de 79960 habitantes para toda la población (Urbana y Rural), con un crecimiento poblacional del 5% y un caudal requerido de 123.139 L/s.
- 3.4 Según información oficial del DANE y cálculos propios del análisis demográfico PBOT del Municipio de El Carmen de Viboral, de septiembre de 2014, la población en la zona urbana de El Carmen es de 30.887 habitantes en el año 2016 y para el año 2026 de 38.861 habitantes, lo cual difiere sustancialmente de la demanda planteada por la Empresa en la solicitud de aumento.
- 3.5 Durante la época de verano intenso generada por el Fenómeno del Niño, en especial la que se presentó a finales de 2015 y comienzos de 2016, las fuentes de interés en este trámite presentaron una fuerte reducción de sus caudales, lo cual se evidenció en las visitas de control y seguimiento efectuadas por la Corporación, dejando las fuentes los Andes y La Cimarrona sin caudal remanente como se muestra en la siguiente tabla. La empresa se vió obligada a implementar horario de racionamiento en el servicio y aunque se cuenta con una concesión de aguas de las fuentes La Barqueta 1 y La Barqueta 2 con un caudal de 30 L/s., la empresa no ha implementado las obras necesarias para su aprovechamiento.
- 3.6 Los caudales aforados el 27 de enero de 2016, reflejan que las fuentes poseen bajos caudales en las épocas de estiaje, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Fuente	Q aforado L/Seg.	Q otorgado L/seg.	Q. Captado L/seg.	Q. Remanente L/seg.
Quebrada La Madera	19,717	10,951	19,152	0,565
Quebrada La Cimarrona	10,08	21,903	10,05	0,030
Quebrada Los Andes	12,17	10,951	12,02	0,150

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Cimarrona	26 de mayo / 2016	Correntómetro	25.73	0
	La Madera	26 de mayo / 2016	Correntómetro	14.82	0
	Los Andes	26 de mayo / 2016	Correntómetro	14.98	0

*Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Los aforos fueron realizados aguas arriba de cada una de las bocatomas, se presentaron lluvias fuertes los últimos dos días*

*Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La cuenca y las riberas de las fuentes en la zona aledaña al sitio de captación se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.*

Descripción del punto captación	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n. m)
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	
La Cimarrona	75	18	07.02	6	02	56.40	2305
La Madera	75	19	44.60	6	03	11.30	2293
Los Andes	75	19	48.90	6	03	11.90	2279

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	<b>Componentes Sistema de Abastecimiento</b>	<b>Aducción:</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Desarenador:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Estado:</b> Bueno	<b>PTAP:</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Red Distribución:</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Sistema de almacenamiento:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Estado: Bueno</b> <b>Control de Flujo: Sí</b>
	<b>Tipo Captación</b>	<b>Toma de rejilla</b>				

c) Cálculo del caudal requerido:

Se realiza el cálculo teniendo en cuenta un consumo per-cápita para prestadores de servicio con poblaciones entre 12.500 y 60.000 habitantes según la Resolución Corporativa 112-2316 de 2012 es de 125 L/hab.-día.

E.S.P. LA CIMARRONA - EL CARMEN DE VIBORAL						
USO	DOTACIÓN*	# VIV	# PERS	CAUDAL CALCULADO (l/seg)	CAUDAL OTORGADO (l/seg)	
DOMÉSTICO	125	9715	38861	56.22	21.90	La Cimarrona
					10.95	Los Andes
					10.95	La Madera
					15.00	Barqueta 1
FACTOR DE SEGURIDAD				30%	15.00	Barqueta 2
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (l/seg)</b>				<b>73.09</b>	<b>73.80</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Durante el control y seguimiento realizado a las fuentes La Cimarrona, Los Andes y La Madera en el 2016, se evidenció la fuerte reducción de sus caudales en época de verano intenso, y en la visita efectuada para el presente trámite el día 26 de mayo de 2016, se encontró que el caudal total de las fuentes es de 55.53 L/s (Aforo realizado con lluvias fuertes los dos últimos días previos a la visita), lo cual refleja que las fuentes no disponen del caudal adicional de 25 L/s, para otorgar el aumento solicitado por la empresa y dejar un caudal remanente en los sitios de captación

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

- 4.2 En el análisis demográfico del PBOT del Municipio de El Carmen de Viboral de septiembre de 2014, la población en la zona urbana es de 30.887 habitantes en el año 2016 y la proyección para el año 2026 es de 38.861 habitantes, la cual, con un consumo per cápita de 125 L/hab-día, para prestadores de servicio con poblaciones entre 12.500 y 60.000 (nivel de complejidad medio) y considerando un factor de seguridad del 30% adicional, arroja un caudal requerido de 73.09 L/s.
- 4.3 Actualmente la empresa tiene una concesión de aguas con un caudal total de 73.80 L/s, el cual es suficiente para abastecer la población proyectada hasta el 2026 y las contingencias que se puedan presentar, incluyendo las sequías generadas por el Fenómeno del niño. Este caudal incluye los 30 L/s. otorgados de las fuentes La Barqueta 1 y La Barqueta 2.
- 4.4 A la fecha no se han implementado obras de aprovechamiento en las fuentes La Barqueta 1 y La Barqueta 2, por lo tanto, se está dejando de ingresar al sistema un caudal de 30.0 L/s., con los cuales se podría suplir el déficit en el sistema para abastecer a la población actual y futura, especialmente en época de verano intenso.
- 4.5 Por las razones antes expuestas, no es factible modificar la concesión de aguas solicitada por la empresa en el sentido de aumentar los caudales otorgados de las fuentes La Cimarrona, Los Andes y La Madera que actualmente abastecen el sistema de acueducto municipal.
- 4.6 La solicitud de modificación adicional solicitada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P., iniciada mediante Auto 112-0188 del 16 de febrero de 2016, para derivar un caudal de 500 L/s. de la quebrada Chaverras para Abastecimiento del Acueducto Municipal y de otros municipios vecinos, fue negada debido a que dicha fuente ya estaba incluida en el estudio de prefactibilidad del proyecto de aprovechamiento multipropósito que está en trámite en el expediente 07027632 y que su justificación técnica se basa en la demanda de la misma población incluida en el presente trámite. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 46 del Decreto 1541 de 1978) señala que, cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1253 del 7 de junio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas solicitada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente General la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, correspondiente a un aumento de caudal de 25 L/s de las fuentes La Madera, Andes y La Cimarra para Abastecimiento del Acueducto Municipal, toda vez que las fuentes no disponen del caudal adicional solicitado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.**

**PARÁGRAFO:** La Empresa cuenta con un caudal suficiente para atender el crecimiento poblacional proyectado al año 2026 y que no se han implementado obras de aprovechamiento en la fuentes La Barqueta 1 y La Barqueta 2, de las cuales se otorgó un caudal de 30.0 L/s, para suplir el déficit en las otras fuentes del Municipio de El Carmen de Viboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P a través de su Gerente General la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, para que a partir de la la notificación del presente acto administrativo, presente en un término máximo de dos (2) meses los diseños e implemente las obras en las fuentes La Barqueta 1 y La Barqueta 2 y de esta forma suplir el déficit presentado en el abastecimiento a la comunidad.**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P a través de su Gerente General la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, que las demás condiciones de las Resoluciones N° 131-0397 del 19 de mayo de 2009 y N° 112-3216 del 16 de julio de 2015 continúan en iguales condiciones.**

**ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P a través de su Gerente General la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR, el requerimiento pendiente de cumplir establecido en la Resolución N° 112-2589 del 2 de junio de 2016 en su Artículo segundo.**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P a través de su Gerente General la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890986138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 534-93-133

Porce Núñ: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544-39-199

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 267-48-79



**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 07023419

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 15 de junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisor: Abogada: Diana Uribe Quintero

*Rp*

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos